

REPUBLICA DOMINICANA Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO"

RESOLUCIÓN No.

27

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Industria y Comercio tiene a su cargo reglamentar todo lo relativo a la importación, distribución y comercialización de los productos derivados del petróleo, a cuyos efectos debe establecer reglas y procedimientos que garanticen el normal abastecimiento de estos productos a la población.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Hidrocarburos No. 112 que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles, la cual prescribe un marco conceptual y fiscal que es de obligación tomar en cuenta para adecuar los elementos y condiciones que rigen en el mercado de combustibles, especialmente en lo que se refiere al Gas Licuado de Petróleo (GLP).

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno Dominicano mantener la estabilidad macroeconómica y que las fluctuaciones que se reflejan en los precios internacionales de los derivados del petróleo afectan directamente los pagos que son precisos efectuar para redimir la factura petrolera.

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No. 290 de fecha 30 de junio del año 1966.

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos de fecha 29 de noviembre de 2000.

VISTO: El Reglamento No. 307-01, sobre aplicación cálculo precio paridad de importación del GLP.

VISTO: El Reglamento No. 2119 de fecha 29 de marzo de 1972, sobre Regulación y Uso del Gas Licuado de Petróleo (**GLP**).

VISTO: El Decreto No. 625-11 de fecha 14 de octubre del año 2011, que modifica el Reglamento No. 307-11, sobre aplicación calculo precio de paridad de importación del GLP.





REPUBLICA DOMINICANA Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO"

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los precios de ventas del Gas Licuado de Petróleo (GLP) a las Empresas Distribuidoras, Empresas Envasadoras y al público, para que rijan en la siguiente medida:

a) Precio de Venta de las Empresas Importadoras o Refinadoras a las Distribuidoras:

RD\$71.19 Galón ó RD\$35,736.67 T.M.

- b) Precio de Venta de las Empresas Distribuidoras a las Envasadoras: RD\$95.01Galón ó RD\$47,694.07 T.M.
- c) Precio de Venta de las Empresas Envasadoras al Público: RD\$103.40 Galón

Precio de Venta del GLP en las Envasadoras al Público (Por cilindro / libras):

Cilindro de	100 lbs.	(22.50 Gls.)	RD\$ 2	,326.50
Cilindro de	50 lbs.	(11.25 Gls.)	RD\$ 1	,163.25
Cilindro de	25 lbs.	(5.63 Gls.)	RD\$	582.14
Cilindro de	15 lbs.	(3.38 Gls.)	RD\$	349.49





REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria v Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO"

PARRAFO: El precio único de venta del Gas Licuado de Petróleo (GLP), para todo el consumidor, será de RD\$103.40 el galón, para la semana del 3 al 9 de Marzo de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución tendrá efectividad a partir de las 00:00 horas del día sábado 3 de Marzo del año 2012.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución deja sin efecto cualquier otra anterior que le fuere contraria.

DADA en Santo Domingo, D.N. Capital de la República Dominicana a los dos (2) días del mes de Marzo del año 2012, años 168 de la Independencia y 147 de la Restauración.

> Lic. Manuel Garcia Arévalo Ministro de Industria y Comercio